

PL Presupuesto Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para
2026

PROPIUESTA DE ENMIENDA N° 4

Texto

Se propone incluir una disposición final para modificar el Decreto Ley 3/2023, de 23 de marzo, por el que se aprueban las condiciones y las cuantías máximas de las prestaciones económicas vinculadas al servicio y al de cuidados en el entorno familiar y de apoyo a personas cuidadoras no profesionales, reguladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, aplicables a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Se propone añadir un nuevo capítulo al (III), desarrollados por cuatro artículos (9 al 12) de la siguiente forma:

“CAPÍTULO III
La prestación económica de asistencia personal (PEAP)

Artículo 9. Definición y objeto.

1. La prestación económica de asistencia personal es aquella destinada a cubrir los gastos derivados de la contratación de una persona que, de manera profesional y externa a la unidad de convivencia, realice tareas de apoyo a la persona en situación de dependencia con el fin de facilitar su autonomía personal, su inclusión educativa, laboral y social, así como su permanencia en el entorno habitual con el acompañamiento adecuado.

2. Su objeto es contribuir a garantizar el acceso a la educación y/o al empleo, fomentar la integración y participación en la comunidad, así como favorecer una mayor autonomía en el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria. Esta fórmula se configura, además, como un instrumento esencial para promover la desinstitucionalización y apoyar a las familias, contribuyendo a que la persona beneficiaria pueda permanecer en su entorno habitual con el acompañamiento adecuado

Artículo 10. Condiciones de acceso a la prestación económica de asistencia personal (PEAP).

Además de los requisitos generales y las condiciones de acceso establecidos en la Resolución de 24 de mayo de 2023, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, por el que se definen y establecen las condiciones específicas de acceso a la asistencia personal en el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, las personas beneficiarias han de cumplir las siguientes condiciones:

- a) Ser residente en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) Tener reconocido un grado de dependencia (I, II o III), conforme a lo previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.
- c) Contar con un Programa Individual de Atención (PIA) que determine expresamente la adecuación de esta prestación, en función de las necesidades personales y del proyecto de vida de la persona beneficiaria.
- d) El asistente personal deberá ser una persona externa a la unidad de convivencia y estar debidamente contratada, conforme a la normativa laboral o mercantil vigente, según lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo Territorial de 12 de mayo de 2023.

Artículo 11. Cuantía máxima de la prestación económica de asistencia personal (PEAP).

Con cargo al nivel adicional de protección de la Comunidad Autónoma de Canarias, a la cuantía de las PEAP que para cada grado de dependencia tenga establecida la normativa estatal en materia de dependencia, se aplicarán las cuantías máximas siguientes, en función del grado de dependencia reconocido:

GRADO III: 800,00 euros. GRADO II: 800,00 euros. GRADO I: 336,00 euros.

Artículo 12. Pago y justificación del gasto.

1. Las resoluciones que reconozcan la prestación económica de asistencia personal establecerán la cuantía mensual que corresponda a la misma.
2. El pago de la prestación tendrá carácter mensual y requerirá que la persona beneficiaria, o su representante legal, justifique el gasto realizado mediante la aportación de la siguiente documentación:

- a) Contrato de trabajo del asistente personal, firmado entre la persona beneficiaria (o su representante) y la persona prestadora del servicio, o bien contrato mercantil con la entidad acreditada.
- b) Alta en la Seguridad Social del asistente personal, indicando fecha de inicio y régimen aplicable.
- c) Documentación que justifique que el gasto real realizado es equivalente a la cuantía reconocida en la resolución: Nóminas mensuales, justificantes bancarios del pago efectuado a la persona asistente o factura mensual detallada.

Toda la documentación justificativa deberá presentarse en un plazo máximo de treinta días hábiles desde la realización del gasto. Alternativamente, y cuando la persona asistente esté contratada a través de una entidad o servicio acreditado, dicha entidad podrá remitir la justificación de forma telemática a la Administración, sustituyendo a la persona beneficiaria en esta obligación.

3. La persona beneficiaria deberá comunicar al Centro Directivo competente en materia de dependencia, tan pronto como se conozcan y, en todo caso, en el plazo máximo de diez días, los cambios, en su caso, producidos relativos al prestador del servicio, a los efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto ley.”

Justificación:

Decreto Ley 3/2023), aprobado por el Gobierno de Canarias en sesión celebrada en esa misma fecha, únicamente reguló las condiciones de acceso, cuantías máximas y los requisitos para el pago y justificación del gasto de dos de ellas: en concreto, de la prestación económica vinculada al servicio (PVS) y de la prestación económica para cuidados en el entorno

familiar (PECEF). Dado que, hasta entonces, no existían empresas o entidades acreditadas en el ámbito de nuestra comunidad autónoma, se decidió posponer la regulación de la tercera prestación económica reconocida por el SAAD: la prestación económica de asistencia personal, regulada en el artículo 19 de la precitada Ley 39/2006, de 14 de diciembre y recogida también en el artículo 21.3 letra c) de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.

Una vez que han comenzado a acreditarse ya las primeras empresas o entidades dedicadas a la asistencia personal, resulta necesario completar ahora la citada norma con la inclusión en la misma de la regulación de las condiciones de acceso, las cuantías máximas y los requisitos de pago y justificación del gasto de la prestación económica de asistencia personal.